



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, primero de julio de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* a la doctora *NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante en reconvención.

La señora *LUZ DARY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ* promueve a través de la mencionada Profesional demanda de reconvención de cesación de efectos civiles en contra de *JAVIER MAURICIO GARCÍA MOGOLLÓN*, que adolece de los siguientes defectos:

- La pretensión segunda no está de acuerdo con la prueba documental aportada, en lo relacionado con la disolución de la sociedad conyugal formada entre los cónyuges, respecto de la que se aporta la Escritura Pública número 784 calendada 11 de noviembre de 2020 otorgada en la Notaría 2ª de la ciudad mediante la cual disolvieron y liquidaron la misma, por lo que debe clarificarse en tal sentido, al igual que las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer *personería* a la doctora *NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante en reconvención, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SEGUNDO- *Inadmitir* la demanda de reconvenición de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *LUZ DARY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ* en contra de *JAVIER MAURICIO GARCÍA MOGOLLÓN*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00049-00 cesación efectos civiles – reconvenición

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6a0e3fa4b09dd8efb699a3db634ff67181afc80e94c4b1cb514735399ed37a

Documento generado en 01/07/2021 05:44:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>